



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N°

571

ROL N° R-074, DE 23.04.2012 – Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 200, DE 24.10.2011,
ADUANA VALPARAISO.
D.U.S. N° 4401824-1, DE 29.08.2011, FECHA LEGALIZACION:
13.09.2011.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 051, DE 04.04.2012.
FECHA NOTIFICACION: 09.04.2012.

VALPARAISO, 17 OCT. 2012

VISTOS:

El Reclamo N° **200/24.10.2011** (fs. 1), deducido por haberse emitido una Nota de Crédito (fs. 24) por el total de la factura de exportación (fs. 11) utilizada para la declaración de los valores, con posterioridad a la fecha de legalización, la nueva Factura de exportación N° 0031220 (fs. 7) obedece al cambio de comprador por problemas de índole comercial, para la mercancía salmón congelado, amparado por **D.U.S. N° 4401824-1/29.08.2011** (fs. 9), **fecha de legalización** 13.09.2011.

La Resolución N° **051/04.04.2012** (fs. 30/31) fallo de primera instancia, que confirma los valores declarados en la D.U.S. citada ut supra, decisión de ese Tribunal que esta instancia no aprueba.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° **051/04.04.2012** (fs. 30/31), fallo de primera instancia, no se accede a la modificación solicitada por el recurrente, por tratarse de una exportación con modalidad de venta a firme, y remitir la mercancía a un país distinto del consignatario.

Que, ante lo anteriormente expuesto, este Tribunal debe consignar la procedencia de esta formalidad comercial en que un comprador pide remitir el producto a otro país, en la necesidad de realizar la venta de una mercancía cuya primera transacción fue fallida, y que a su vez se constata que la emisión de la respectiva Nota de Crédito (fs. 24) se efectuó por el total facturado, dejando de este modo sin monto dicho documento (fs. 11), con posterioridad se procedió a emitir una nueva Factura de Exportación (fs. 7) por el nuevo valor de venta, el cual es inferior a la venta primitiva.

Que, el cambio del consignatario en el exterior (comprador), como asimismo la variación del país de destino, no es impedimento para vender un producto al extranjero; por lo tanto, el Servicio procede a la aceptación de la modificación solicitada por tratarse de situaciones en las operaciones de comercio internacional que no pueden entorpecer la realización de una transacción al exterior.

Que, por consiguiente, en mérito de lo precedentemente expuesto, corresponde acceder a lo solicitado por el reclamante, y la revocación del fallo de primera de instancia.



Dirección Nacional
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134500

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4º N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCION:

1. Revócase el fallo de primera instancia.

2. Acéptase la modificación de los valores declarados en D.U.S. N° 4401824-1/29.08.2011, fecha de legalización 13.09.2011, mediante una Solicitud de Modificación al Documento Aduanero (S.M.D.A.).

Anótese. Comuníquese.



Secretario



AVAL/JLVP/LAMS/

30.04.2012



Juez Director Nacional de Aduanas



Gobierno de Chile

Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

RECLAMO N° 200/2011

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 051 / VALPARAÍSO, 04 ABR 2012

VISTOS: El Formulario de Reclamación N° 200, de fecha 24.10.2011 del Agente de Aduanas señor Martín López del Fierro, por cuenta de su cliente EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA., R.UT 79.872.420-7, mediante el cual solicita se autorice la modificación de los valores declarados en DUS N° 4401824-1 de fecha 13.09.2011 de esta Aduana, por cuanto una vez legalizado el DUS, el cliente informa el cambio de consignatario del embarque, debido a problemas de índole comercial, por lo que se tuvo que redestinar la mercancía a Rusia, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas.

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** mediante DUS. N° 4401824-1, de fecha 13.09.2011, se exportaron 667 cartones con 22.175,95 KN de Salmón del atlántico; los fiordos-f; premium 5-6, con agallas congelado, total FOB 108.198,14, destino Israel.

2.- **QUE** el recurrente expone:

- Con fecha 13.09.2011 se legalizó DUS N° 4401824-1, el que exportaba salmón del atlántico consignado a Neto Malinda Trading Ltd., Israel.
- Posterior a la legalización el cliente informa del cambio de consignatario de su embarque debido a problemas de índole comercial con su comprador en Israel, por lo que se tuvo que redestinar la mercancía a Rusia.
- Debido a lo anterior se produjo una variación de los precios estipulados inicialmente por lo que se solicita autorizar la modificación de los valores declarados.

3.- **QUE** a fojas 14, por Informe N° 19370 de fecha 25.11.2011, la fiscalizadora informa lo siguiente:

Efectivamente el Agente indica que posterior a la fecha de legalización del DUS, hubo cambio en el consignatario del embarque enviado debido a problemas de índole comercial con su comprador en Israel, redestinando en consecuencia la mercancía a Rusia.

- Según Factura de Exportación N° 31220 de 05.10.2011, el nuevo consignatario tiene domicilio en la ciudad de Genova, Italia y no Rusia como se señala en la presentación del recurrente.
- La primitiva Factura, esto es, N° 30057, de 31 de agosto del 2011, se encuentra plenamente vigente, puesto que no presenta ningún timbre que la invalide y/o reemplace.
- Si la transacción con Israel ha quedado sin efecto, debe anularse la Factura N° 30057 y ser reemplazada por la factura 31220, conforme lo establece el D.L. N° 825, sobre Impuesto a las Ventas y Servicios. Además debe indicar expresamente que la segunda reemplaza a la primera, además de consignar el timbre de NULO.

- En consecuencia no procedería autorizar dicha modificación.



Plaza Wheelwright 116
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763



4.- **QUE** a fojas 15 y 16 por RES. S/N° y ORD. N° 105, ambos de fecha 13.02.2012, se recibe y notifica causa a prueba.

5.- **QUE** con fecha 21.02.2012, el recurrente responde la causa aportando nuevos antecedentes para acreditar lo solicitado.

6.- **QUE** analizados los antecedentes adjuntos al presente Reclamo, esto es, documentos que rolan de la foja 1 a la 12, se verifica que la operación consumada mediante DUS N° 4401824-1 de fecha 13.09.2011 fue consignada a Neto Melinda Trading Ltd., Factura de Exportación N° 0030057 (fj.11), luego adjunta Factura Exportación N° 0031220/05.10.2011, consignada a Agroeuropa S.P.A., domiciliada en Génova, Italia, la que no registra ninguna observación que señale que es reemplazo de la Factura 0030057/31.08.2011.

7.- **QUE** cabe hacer presente que estamos frente a una operación de venta A FIRME, razón por la cual se trata de precios definidos previamente sin posibilidad de ser modificados, según la Normativa vigente.

8.- **QUE** a fojas 8, se adjunta B/L N° MSCUT806862, el que señala como país de destino Rusia (sin ningún timbre que autorice la modificación).

9.- **QUE** a fojas 10 adjunta B/L MSCUST806862, el que señala como país de destino Israel.

10.- **QUE** a fojas 22, se adjunta fotocopia de la Factura N° 0030057/31.08.2011 con un timbre de "Nulo", sin justificación del mismo. Asimismo, a fojas 24, adjunta Nota de Crédito de Exportación N° 04129, la que señala en su descripción "anulación por cambio de cliente y destino F.30057 con fecha 31.08.2011"

11.- **QUE** cabe señalar que si bien es cierto existe una Nota de Crédito, no es menos cierto que, la nueva factura, la vigente, señala como país de destino Génova, Italia, no siendo coincidente con lo declarado por el recurrente en su presentación y tampoco con B/L, adjunto.

12.- **QUE** en el caso que nos ocupa, no obstante existe una Nota de Crédito, la nueva Factura no es coincidente con el destino señalado, además estamos en presencia de una venta a Firme lo que hace imposible la modificación de los nuevos valores declarados; además no acredita haber percibido beneficio a las exportaciones.

13.- **QUE** por lo considerandos vertidos, más el análisis de los autos disponibles adjuntos al presente reclamo y el análisis efectuado a la documentación adjunta este Tribunal de Primera Instancia determina que no es factible acceder a la modificación de la DUS N° 4401824-1 de fec09.2011.

QUE en consecuencia, y





Gobierno
de Chile

Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto la siguiente

RESOLUCION

- 1.- **CONFIRMESE**, los valores declarados en DUS N° 4401824-1 de fecha 13.09.2011, de acuerdo a los considerandos ya mencionados.
- 2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

IVA/AMM/FOC/ACP

FREYDORIO CATALÁN
SECRETARÍA RECLAMOS DE AFORO
ADUANA VALPARAISO

IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763